

SONIA CASTANEDO BÁRCENA, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA,

C E R T I F I C O: Que el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria, en su sesión ordinaria del día 17 de diciembre de 2019, acordó:

Aprobar el **REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE SUBVENCIONES EUROPEAS E INTERNACIONALES DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN, FORMACIÓN Y COOPERACIÓN**, en los siguientes términos:

MOTIVACIÓN

En los últimos años ha venido generalizándose el uso de modelos de costes totales en la justificación de las subvenciones europeas e internacionales de proyectos de investigación, innovación, formación y cooperación. Una adecuada gestión que se ajuste a los reglamentos financieros que regulan estas subvenciones permite la justificación económica de los recursos implicados en los proyectos.

Estos reglamentos permiten la justificación de recursos propios como costes de los proyectos generándose lo que se conoce como Recursos Liberados Disponibles (en adelante RLDs), saldo positivo generado en el marco de un proyecto durante su ejecución.

Un uso apropiado de los RLDs puede contribuir a que la Universidad de Cantabria (en adelante UC) dé cumplimiento a los principios rectores de sus Estatutos. Para ello, es conveniente que la UC regule el posible uso de estos RLDs dentro de la libertad de acción y de las limitaciones legales a las que debe responder la institución.

Así, el presente reglamento pretende regular algunos aspectos de la gestión de las subvenciones europeas e internacionales de investigación, innovación, formación y cooperación que intervienen en la generación de los RLDs y el uso de los mismos dentro de proyectos.

El Vicerrectorado de Investigación y Transferencia del Conocimiento y el Vicerrectorado de Internacionalización y Cooperación promoverán la participación y gestionarán dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias las subvenciones europeas e internacionales de proyectos de investigación, innovación, formación y cooperación.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1.1. El presente reglamento tiene por objeto regular el tratamiento que haya de darse a los RLDs generados en actividades de investigación, innovación, formación y cooperación financiadas con subvenciones nominativas en el ámbito de convocatorias públicas competitivas europeas o internacionales.

1.2. Queda excluida la aplicación de este reglamento a cualquier acción financiada a través de contratos celebrados al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades, que se regirán por las previsiones contenidas en el Reglamento para la contratación de trabajos y servicios de I+D+i en la UC.

1.3. También queda excluida de este reglamento cualquier acción financiada a través de subvenciones locales, regionales o nacionales.

Artículo 2. Definiciones.

2.1. A los efectos del presente Reglamento, los RLDs se definen como el resultado de restar a la financiación recibida para el proyecto los gastos generados durante su ejecución, los costes indirectos retenidos por la UC y las modificaciones presupuestarias del proyecto.

2.2. Con la finalidad de calcular los RLDs definiremos saldo como el resultado de restar a los ingresos recibidos (ingresos efectivos a favor de la UC) los gastos imputados y/o comprometidos del proyecto independientemente del momento contable en que se encuentren.

2.3. Definiremos costes indirectos como aquellos costes que no están relacionados directamente con la ejecución del proyecto y, por lo tanto, no pueden imputarse directamente a él.

Código Seguro de Verificación:	COPIA ELECTRÓNICA
UCN%9pXX-VgaMxnCw-\$xBSevNY-pCiKcJGx	Página 1 de 3
Firmantes:	Fecha y hora:
ANGEL ARMANDO PAZOS CARRO (RECTOR)	17/12/2019 14:14:39
MARIA SONIA CASTANEDO BARCENA (SECRETARIA GENERAL)	17/12/2019 13:52:01

2.4. La UC retendrá de los ingresos recibidos en el proyecto las cantidades que sean de aplicación de acuerdo con el artículo 4 del presente reglamento en concepto de costes indirectos.

2.5. Definiremos modificaciones presupuestarias como las transferencias de crédito que tengan como origen o destino la aplicación presupuestaria del proyecto.

Artículo 3. Cálculo de los Recursos Liberados Disponibles.

3.1. Tras cada periodo de justificación (de los establecidos en el correspondiente acuerdo de subvención) y no más tarde de un mes desde la aprobación de la justificación correspondiente, el Investigador Principal, junto con la Oficina de Proyectos Europeos e Internacionales, podrán calcular los RLDs generados que quedarán a disponibilidad del proyecto.

3.2. No obstante lo anterior, tras petición por escrito dirigida al Vicerrectorado competente se podrá poner a disposición del investigador principal como RLDs hasta un máximo del 20% del primer ingreso recibido en el proyecto.

3.3. La Oficina de Proyectos Europeos e Internacionales será la oficina responsable de controlar que el uso de los RLDs se ajuste a lo establecido en el presente Reglamento y en el resto de normativa vigente en la UC.

Artículo 4. Retenciones sobre la partida de costes indirectos.

4.1. En subvenciones dentro del ámbito de aplicación de la presente normativa será de aplicación una retención general del 21% de los ingresos recibidos. La UC retendrá en el momento en que se reciba cada ingreso y los fondos se integrarán en el presupuesto de la UC.

4.2. En aquellos proyectos donde el organismo financiador fije unos costes indirectos inferiores al 21% de los ingresos recibidos y que no generen RLDs, se retendrá la totalidad del importe de costes indirectos indicado por el organismo financiador.

4.3. En aquellos proyectos donde el organismo financiador fije unos costes indirectos inferiores al 21% de los ingresos recibidos, pero se generen RLDs, se aplicará la retención general del artículo 4.1.

4.4. En aquellos proyectos en los que el organismo financiador no defina de forma específica el importe de costes indirectos, pero si los permita, se aplicará la retención general del artículo 4.1.

Artículo 5. Finalidad del uso de los Recursos Liberados Disponibles.

5.1. Los fondos liberados podrán utilizarse entre otros usos en actividades de carácter científico que requieran adquisición de material fungible e inventariable, la realización de viajes de finalidad científica, incluyendo celebración de reuniones de trabajo, seminarios y congresos, las visitas de investigadores externos a la UC para impartir docencia o conferencias o realizar estancias de trabajo y adquisición de material de trabajo. En cualquier caso, los usos deberán respetar los términos establecidos en las normas de ejecución presupuestaria de la UC y la legislación vigente, previo estudio de los RLDs disponibles y las certificaciones aceptadas por el organismo financiador.

5.2. Las subvenciones europeas e internacionales se formalizan mediante contratos similares a los recogidos en el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Además, algunos programas europeos conceden dotaciones complementarias que permiten retribuir al personal propio en plantilla funcionario o laboral. Con objeto de incentivar la participación de los investigadores de la UC en proyectos europeos e internacionales, el Vicerrectorado competente podrá autorizar, previo informe de viabilidad de la Oficina de Proyectos Europeos e Internacionales, una retribución económica al investigador o miembros de su equipo, con cargo a los RLDs. La suma del coste total de las cantidades dedicadas a pagos por nómina en cada proyecto no podrá superar los importes justificados en la categoría de personal. Para calcular el importe de la categoría de personal no se tendrá en cuenta las cantidades consignadas a contratados de investigación.

5.3. Para solicitar estas compensaciones será necesario haber entregado a la Oficina de Proyectos Europeos e Internacionales los registros de dedicación de todos los investigadores del proyecto hasta la fecha de solicitud según los requisitos vigentes en cada momento.

5.4. Las retribuciones económicas a los investigadores serán incompatibles con anticipos de crédito vigentes o futuros al proyecto con cargo al presupuesto del Vicerrectorado competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

El desarrollo del presente Reglamento corresponde a los Vicerrectorados competentes, por delegación del Consejo de Gobierno.

Código Seguro de Verificación:	COPIA ELECTRÓNICA
UCN%9pXX-VgaMxnCw-\$xBSevNY-pCiKcJGX	Página 2 de 3
Firmantes:	Fecha y hora:
ANGEL ARMANDO PAZOS CARRO (RECTOR)	17/12/2019 14:14:39
MARIA SONIA CASTANEDO BARCENA (SECRETARIA GENERAL)	17/12/2019 13:52:01



Pabellón de Gobierno
Avda. Los Castros, s/n.
39005 Santander

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Este Reglamento no afectará a las acciones que se encuentren en curso de ejecución o ya solicitados formalmente a la entrada en vigor de la misma, que se registrarán por lo dispuesto en el momento de su formalización o solicitud.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.

Y para que conste, expido la presente certificación que lleva el Visto Bueno del Sr. Rector Magnífico de la Universidad, en Santander, a diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve.

Vº Bº
EL RECTOR,

Ángel Pazos Carro

* Este certificado se emite con anterioridad a la aprobación del acta.

Enviado a: VIyTC // CS - VIyC - G - 0.9 - 0.4 - OPEI - Centros - Dptos. - Institutos

Código Seguro de Verificación:	COPIA ELECTRÓNICA
UCN%9pXX-VgaMxnCw-\$xBSevNY-pCiKcJGX	Página 3 de 3
Firmantes:	Fecha y hora:
ANGEL ARMANDO PAZOS CARRO (RECTOR)	17/12/2019 14:14:39
MARIA SONIA CASTANEDO BARCENA (SECRETARIA GENERAL)	17/12/2019 13:52:01